

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro Letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peset cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente relativo á laalzada interpuesta por D. José Jimenez Troyano contra una providencia del Gobernador de Almería, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se le destituyó del cargo de Secretario.

Resulta de los antecedentes:

Que en sesion de 22 de Diciembre de 1877 acordó el Ayuntamiento la provision del cargo de Secretario, que se hallaba vacante, y que al efecto se procediera con arreglo á las leyes, previos los anuncios y demás formalidades.

Que en 13 de Enero siguiente se insertó un edicto en el BOLETIN OFICIAL disponiendo que los aspirantes á la expresada plaza presentaran sus solicitudes documentadas durante el término de ocho días, en el concepto de que pasados que fuesen, se procedería á la provision.

Que habiéndose presentado á solicitarla D. José Jimenez Troyano y D. Federico de Castro, en

sesion, con carácter de ordinaria, celebrada el martes 22 de Enero, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Secretario al primero de dichos aspirantes, el cual tomó posesion del cargo, y lo vino desempeñando hasta el día 1.º de Mayo siguiente.

Que en esta última fecha el Ayuntamiento acordó por quince votos contra uno declarar la nulidad de la sesion celebrada con carácter de ordinaria el martes 22 de Enero, y como nulos tambien los acuerdos en ella tomados, entre ellos el relativo al nombramiento de Secretario, acordando se participara al interesado, y se publicase la vacante para su provision.

Fundábase el acuerdo anterior en que siendo los días prefijados para las sesiones ordinarias los miércoles y sábados de cada semana, la sesion celebrada el martes con carácter de ordinaria fué nula con arreglo al art. 103 de la ley, por más que el mismo Ayuntamiento en sesion del 19 de Enero hubiese acordado que «con motivo de las festividades del Régio enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) se anticipase la sesion ordinaria del miércoles próximo al martes 22, pues no debió hacerse esa variacion, sino convocar á sesion extraordinaria; constituyendo ese acuerdo una inobservancia de sus propios acuerdos anteriores ajustados á la ley, que previene la designacion fija y permanente de los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, lo que se anunciará en los sitios de costumbre, sin que pueda, por tanto, dejarse de reconocer y acatar la nulidad de la sesion, declarada por la ley; no siendo necesario para que produzca sus efectos ningun otro

»acto autoritativo que la sancione cuando el caso es evidente y está determinado.»

Del acuerdo anterior se alzó el interesado, fundándose en que la sesión del martes no se celebró en día distinto á los del señalamiento para las sesiones ordinarias, sino que lo fué previa designación, para lo cual está autorizado el Ayuntamiento: en que este no tiene facultades dentro de la ley para declarar la nulidad de sus resoluciones; y en que, aun suponiendo legal el acuerdo declarando la nulidad de la sesión, no podía alcanzar esa nulidad más que al acuerdo nombrando Secretario al recurrente, pero no á los acuerdos y actos anteriores por los que se mandó anunciar la vacante y se llamó á los que aspirasen á ella, ni al término perentorio que se le señaló, y que espiró oportunamente.

Al informar el Alcalde sobre la alzada reprodujo los argumentos del Ayuntamiento, y acompañó una certificación, en que se expresa que no resulta en los Negociados de la Secretaría de la Corporación circular ó lista de los negocios puestos al despacho para conocimiento de los Concejales respecto de la sesión que con carácter de ordinaria se celebró el martes 22 de Enero de 1878, según dispone el art. 14 del reglamento, ni aparece antecedente á que poder referirse para certificar que se pusiera y circulara dicha relación para la convocatoria de la referida sesión.

La Comisión provincial informó que el Ayuntamiento había infringido el art. 171 de la ley al circular un acuerdo dictado en asunto de su competencia, por lo cual no se habían lesionado los intereses del Municipio, y que no había sido apelado en el tiempo marcado por la ley, por lo cual debía ser revocado su acuerdo de 1.º de Mayo, y repuesto el reclamante en su cargo; pero el Gobernador, fundado en lo dispuesto en los artículos 57 y 103 de la ley, lo confirmó.

Habiéndose alzado de esta resolución el interesado, se remitió el expediente á ese Ministerio en 14 de Setiembre, y en 30 de Octubre siguiente, contestando el Gobernador á una consulta del Ayuntamiento de Almería, en que exponía el deseo de conocer la situación legal en que se encontraba el presente recurso de alzada, le dijo que habiendo trascurrido 45 días desde que elevó el expediente á la Superioridad, sin que el Gobierno le hubiese participado resolución alguna, en vista de lo determinado por el art. 53 de la ley Provincial y 177 de la ley Municipal, era incuestionable que el acuerdo apelado estaba aprobado; siendo en su consecuencia ejecutivo de derecho, no quedando al reclamante otro recurso contra el mismo que el contencioso-administrativo.

Llamada la Sección á emitir su informe sobre este expediente, empezará por observar que no estuvo acertado el Gobernador en la contestación que antecede, porque no tratándose de un acuerdo de la Diputación, sino del Ayuntamiento, no podía aplicarse al caso el art. 53 de la ley Provincial, no existiendo por otra parte en la ley Municipal término alguno marcado, dentro del cual tenga necesariamente que re-

solver el Gobierno los recursos de alzada de la índole del actual contra las providencias de los Gobernadores de provincias:

En cuanto al fondo de la cuestión, el art. 57 de la ley, tendiendo evidentemente á facilitar la publicidad de los actos de los Ayuntamientos y al buen orden administrativo; dispone que el señalamiento de los días y horas en que hayan de celebrarse sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año. Pero sería á todas luces violento querer deducir de esto que no se pueda en absoluto hacer variación alguna en aquella designación hasta la misma sesión del siguiente año; pues aunque deben evitarse en lo posible dichos cambios, no hay duda de que atenciones del servicio ú otras consideraciones pueden obligar al mismo Ayuntamiento á modificar su anterior señalamiento, ya de un modo transitorio, ya de un modo permanente, sin más requisito que el que haga público su acuerdo sobre el particular. Esta doctrina, que ahora parece desconocer el Ayuntamiento de Almería, ha sido adoptada por el mismo, al designar en su sesión del 24 de Diciembre de 1877 los días en que había de celebrarse sus sesiones diarias, desentendiéndose de los que se habían señalado ya en la sesión inaugural, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la ley.

La razón que tuvo el Ayuntamiento en sesión del 19 de Enero para acordar que la sesión ordinaria del miércoles se celebrara el martes era bastante atendible, y el acuerdo adoptado fué público, como la sesión en que se tomó, aunque no se haya hecho constar en el expediente si además se anunció en los sitios de costumbre, según dispone el art. 97 de la ley; cuya omisión, caso de haberla habido, constituiría una falta considerable, pero no bastante, con arreglo á la ley, para declarar la nulidad de la sesión. Por manera que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones, y la sesión celebrada el martes 22 de Enero no tuvo más carácter que el de una sesión ordinaria previamente designada, y por tanto no ha podido pasados ya tres meses ser declarada nula por otro Ayuntamiento, fundándose en que no se circuló la lista de los asuntos que en ella habían de tratarse, pues aun prescindiendo de que la certificación acompañada por el Alcalde no dice de una manera clara y que no deje lugar á duda que no se circulara, éste no es un requisito de ley para la validez de las sesiones ordinarias, por más que lo exija el reglamento para el régimen interior del Ayuntamiento de Almería.

Por otra parte, la ley no dá á los Ayuntamientos facultades para declarar por sí mismos la nulidad de sus sesiones: ni conviene las tengan Corporaciones que varían periódicamente de individuos, pues por este medio indirecto, y fundándose en cualquiera falta de ritualidad más ó menos grave, es evidente que podrían revocar cuando quisieran acuerdos ejecutivos de sus antecesores que hubieran creado derechos, aunque no adolecieran en sí de defecto alguno legal ni hubieran lastimado los intereses del Municipio.

Es verdad que la ley en su art. 103 declara la nulidad de ciertas sesiones y de los acuerdos en ellas tomados; pero esa nulidad es de derecho y no de hecho hasta que se declara por quien corresponda, exigiendo las buenas prácticas administrativas, por las consideraciones ántes expuestas, que esa declaracion se haga, no por el mismo Ayuntamiento, sino por su superior jerárquico, á excitacion de aquel ó de cualquiera particular; no pudiendo admitirse, por la anarquía que introduciría en la Administracion, la teoría del Ayuntamiento de Almería, de que no es él ni ninguna Autoridad superior quien ha de declarar la nulidad, sino que por sí misma queda declarada por ministerio de la ley cuando el caso es evidente y determinado.

De modo que aunque existiese verdadera causa para la nulidad en la sesion del 22 de Enero de 1878, no era el Ayuntamiento el llamado á declararla, y en su virtud,

Entiende la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador de la provincia de Almería, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital por el que se declaró nula la sesion del 22 de Enero de 1878 y el nombramiento de Secretario hecho en la misma á favor del recurrente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 12 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ingeniero Industrial que ejerza el cargo de Verificador en la provincia ó

centro de poblacion en donde haya fábrica ó alumbrado de gas, deberá formar parte de la Comision facultativa que tiene el encargo de examinar los contadores de nueva invencion y de informar al Gobierno de S. M. cuando este pida la declaracion de su bondad y libre venta.

Art. 2.º Quedan autorizados los Verificadores para que cuando lo juzguen oportuno reconozcan los contadores de los particulares, poniéndose de acuerdo para estas operaciones con las Empresas del gas, las que en los casos que lo exijan les proporcionarán el personal y medios necesarios.

Art. 3.º Los fabricantes que construyan y reparen contadores de gas tendrán obligacion de hacer verificar todos los contadores que salgan de sus talleres para puntos en donde no haya nombrado Verificador, provisto de los aparatos necesarios para la verificacion con arreglo á la ley.

Art. 4.º La dimension y capacidad del contador para cada número de mecheros, la depression que mide su resistencia y el número de sus revoluciones para un gasto dado podrán ser las que se indican en el adjunto estado.

Art. 5.º Los honorarios que segun el art. 9.º del Real decreto vigente disfrutan los actuales verificadores de gas serán los siguientes:

Primero. Por reconocer un gasometro y demás aparatos de comprobacion 15 pesetas.

Segundo. Por cada mechero ó luz en los contadores de tres á cinco luces 15 céntimos de peseta.

Tercero. Por cada mechero ó luz en los contadores de 10 á 30 por mechero ó luz 12 céntimos de peseta.

Cuarto. Por los de 30 en adelante por cada luz 10 idem de id.

Art. 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta 14 de Febrero de 1880.)

ESTADO á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de esta fecha.

Para contadores de mecheros..	3	5	10	20	30	50	60	80	100	150
Capacidad en litros.	3'51	7'14	14'28	28'56	41'66	55'55	83'33	111	142	200

Madrid 13 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Lasala.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.**

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, con fecha 26 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Aprobado por Real orden de 24 del actual el proyecto de las paradas provisionales que, en la próxima época de cubricion de yeguas, ha de establecer en esa provincia de su merecido mando el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. se sirva disponer se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, recomendando á las Autoridades locales de los puestos en que aquellas han de situarse y que á continuacion se expresan, coadyuven al mejor servicio de las mismas, facilitando al personal y caballos que las componen cuantos auxilios necesiten para su buena colocacion y asistencia, teniendo en cuenta los beneficios que reportan al país las paradas de referencia al fomentar á este importante ramo de riqueza, debiendo significar á V. E. que serán abiertas al servicio público el dia 15 de Marzo próximo.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se dispone en la anterior comunicacion, encargando á los Sres. Alcaldes de Calatayud y La Almunia de Doña Godina presten todo el apoyo de su autoridad al personal de las paradas y les auxilién en su buena colocacion.

Zaragoza 18 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION QUE SE CITA.

PARADAS.	Número de caballos.
La Almunia de Doña Godina.....	3
Calatayud.....	3
TOTAL.....	6

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

La equivocada inteligencia que muchos Alcaldes han dado á las instrucciones que la Direccion general de Sanidad tiene circuladas para la formacion de los estados semanales de la Estadística demográfica sanitaria, y con el objeto de poder adoptar una marcha ordenada y uniforme en la remision de los citados estados, por el correo recibirán los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia un impreso para que se

atemperen á él en su formacion, de cuyo recibo darán aviso á este Gobierno de provincia por el mismo correo en que lo reciban.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento de infantería de Galicia, Vicente Lopez Francisco, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Vicente Lopez Francisco.

Edad 15 años, tres meses y 13 dias, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballería de Castillejos, Facundo Ibañez Alonso, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Facundo Ibañez.

Edad 20 años, estatura un metro 621 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de infantería de Bailen, Marcelino Lapuente Abanda, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Marcelino Lapuente.

Edad 18 años, siete meses y siete dias, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependien-

tes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballería de Castillejos, Angel Sobrevia y Mur, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Angel Sobrevia.

Edad 23 años, dos meses y diez dias, estatura un metro, 740 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.

El mes de Febrero es el segundo del tercer trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos las cuotas de consumos, cereales y sal para la solvencia de sus cargos respectivos. La Administracion podria relevarse de recordar este *importantísimo* servicio á aquellas Corporaciones, dada su índole especial y su carácter de periódico, pero deseosa de excusarles las consecuencias del apremio, y dispuesta, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, á expedir comisiones ejecutivas el dia 1.º del próximo Marzo, no ha querido excusarse aquella obligacion, y por medio de la presente excita el celo y energia de las Corporaciones municipales para que dentro del presente mes realicen por aquellos conceptos y el de *cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de instruccion pública* sus vencimientos, única manera de eludir las responsabilidades que en sí envuelve su morosidad y el gravámen que implica el procedimiento ejecutivo que esta Oficina necesaria y absolutamente ha de emplear desde el 1.º de Marzo, dando así cumplido efecto á las disposiciones generales que sobre el particular se hallan vigentes y á las continuas excitaciones y mandatos terminantes de la Superioridad.

Si como esta dependencia espera, la actividad y celo de los Ayuntamientos, á los que sus presidentes deberán dar cuenta de la presente, ya que la responsabilidad por la negligencia es mancomunada, la proporcionan la satisfaccion de no acudir á aquellas medidas de rigor, la Administracion verá en ello su mayor y más vehemente deseo, y los pueblos podrán excusarse de las molestias, vejámenes y gastos consiguiendo el procedimiento ejecutivo, que á la par que entorpece la marcha administrativa en perjuicio de los intereses generales lesionan lastimosamente los del Municipio y del contribuyente.

Es por tanto del mayor interés, y en ello los Municipios prestan un importante servicio á sus administrados, que no desoyendo el amistoso

aviso de esta Oficina, se apresuren redoblando sus esfuerzos á la solvencia de sus vencimientos y débitos todos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. 25

D. Juan Gaspar Saldaña, Comisionado de apremio por débitos de plazos de Bienes nacionales en Zaragoza,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios vecinos de esta capital por débitos de plazos de bienes desamortizados, se hallan los señores D. Agustin Periel, D. Pablo Morés, D. Vicente Almerge y D. Clemente Monterde, cuyos domicilios se ignoran; y con el fin de hacerles la notificacion de sus descubiertos, se les cita por el presente edicto para que en el término de 10 dias que al efecto se les señala, se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada en la casa habitacion del que suscribe, calle de la Universidad, núm. 3, entresuelo, derecha; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1880.—El Comisionado, Juan Gaspar Saldaña.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA GENERAL.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula de vecindad, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripcion en la matricula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel de pagos al Estado; y los que tengan algun semestre ganado lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, en el local del Hospital civil, y bajo la direccion del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 16 de Febrero de 1880.—El Secretario general, Manuel Guillen.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Lorenzo Sanchez.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Clero.	10	15 en 7 de Marzo de 1880.....	11.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	5.16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	28.79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	85.19
Mariano Beltran.....	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.		en 8 idem idem.....	101.25
Manuel Anciso.....	Pozuelo.	Huerto.	Pozuelo.	Id.		en 12 idem idem.....	62.56
Miguel Hipolito de Val.....	Gallur.	Campo.	Gallur.	Id.		en idem idem.....	132.54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	10.04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	38.30
Francisco Artigosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	16.30
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Casa.	Brea.	Id.		en idem idem.....	65.01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 13 idem idem.....	43.76
Antonio Alegre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	118.75
El mismo.....	Alagon.	Campo.	Alagon.	Id.		en 14 idem idem.....	62.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	62.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	31.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	31.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	32.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
Vicente Goicorrotea.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.		en idem idem.....	87.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	41.66
Juan Manuel Asensio.....	Brea.	Casa.	Brea.	Id.		en idem idem.....	157.51
Justo Almerge.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	67.51
Gerónimo Fornés.....	Brea.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	155.01
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	65.01
Francisco Fábregas.....	Idem.	Horno.	Idem.	Id.		en idem idem.....	130.01
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		en idem idem.....	57.51
Florentin Aznar.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Id.		en 15 idem idem.....	60.04
Pedro Manero.....	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.		en idem idem.....	121.29
Cirilo y Dionisio Gascon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	160.04
Baltasar Perez.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.		en idem idem.....	12.67
Cirilo y Dionisio Gascon.....	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.		en idem idem.....	200.20
Josquin Ruberté.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.		en idem idem.....	300

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Lorenzo Aramburo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Erla:

Certifico: Que en el libro corriente de actas del Ayuntamiento, hay una que á la letra dice:

Al márgen.—Sres. de Ayuntamiento: D. Lorenzo Bandrés, Presidente.—D. Silvestre Lasierra.—D. Ramon Ramon.—D. Pedro Samper.—D. Melchor Ara.—D. Macario Navarro.—Asociados: D. Mariano Aramburo.—D. José Bandrés Lloro.—D. José Otal Sanclemente.—D. Mariano Bandrés.—D. Mariano Ezquerria.—D. Pablo Liso.

Al centro.—En la Villa de Erla á 8 de Febrero de 1880. Reunido su Ayuntamiento en la Casa Consistorial de la misma, asociado de la Junta municipal, cuyos nombres al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo Bandrés, con asistencia del infrascrito Secretario, dicho señor declaró abierta la sesion extraordinaria para que habian sido convocados, y manifestó que, formado el presupuesto adicional del período económico de 1878 á 1879, éste resulta con las partidas de ingresos y gastos siguientes:

INGRESOS.

	Pesetas. Cs.
Créditos pendientes de cobro procedentes del presupuesto del último período económico.....	2.764'54
Créditos pendientes de cobro que proceden de ingresos consignados en presupuestos anteriores al del último período.....	8.941'32
Total.....	11.705'86

GASTOS.

Para pago de obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro del período económico de 1878 á 1879.....	7.339'90
Para abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.....	16.890'68
Total.....	24.230'58

Que por lo que resulta del mencionado presupuesto, existe una diferencia ó déficit entre los ingresos por realizar y los gastos por satisfacer de 12.524 pesetas 72 céntimos. Que dicho déficit procede de las cantidades consignadas en los presupuestos desde 1869 hasta el último período, en los cuales figuraban como ingresos cantidades que resultaron imaginarias.

Que hoy que el Ayuntamiento y asociados se han propuesto encauzar en debida forma la administracion municipal y nivelar sus presupuestos, y que esto será una verdad en las cantidades consignadas como ingresos y gastos, porque de no ser así es insostenible la administracion municipal, y sobre desacreditarse la Corporacion

municipal ante las Autoridades administrativas ha de llegarse muy en breve á que ninguna persona digna y de responsabilidad quiera encargarse de la direccion administrativa de los fondos municipales, por no verse de continuo á que sus bienes sean embargados y sus nombres figuren en expedientes ejecutivos, se está en el caso de que, entre el Ayuntamiento y asociados se escogite el medio de cubrir el déficit que en los presupuestos ántes mencionados aparece, con lo cual se habrá conseguido encauzar la administracion municipal y que el Ayuntamiento pueda atender desahogadamente á cubrir sus atenciones.

La Junta, despues de examinar los medios que la ley Municipal establece y autoriza, habiendo visto no son utilizables por su estado y calidad los recursos establecidos en el art. 137 de la ley Municipal, los cuales de aceptarse resultarían negativos:

Considerando que no hay otro medio de cubrir el déficit de las 12.524 pesetas 72 céntimos que resulta en dicho presupuesto, que el de un recurso extraordinario, previa autorizacion del Gobierno: Considerando que el recurso más adaptable á las circunstancias de esta localidad y ménos gravoso al vecindario es el del repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, por unanimidad acordó la Junta formar un expediente en la forma prevenida en la Real órden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Gobierno de S. M. autorizacion para girar del mencionado reparto en la forma y proporcion antedichas.

Asimismo se acordó que se fije inmediatamente este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva hacerlo insertar sin dilacion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este acuerdo, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma; y por último, que trascurridos los diez dias, se remitan por el Alcalde al señor Gobernador civil de la provincia los documentos á que se refiere la regla 4.ª, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la expresada Real órden de 3 de Agosto de 1878 á los efectos consiguientes.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesion extraordinaria, extendiéndose la presente acta que firman los señores que saben, y por los que nó el Secretario que certifica.—Lorenzo Bandrés.—Silvestre Lasierra.—Melchor Ara.—Mariano Aramburo.—José Otal.—Mariano Bandrés.—Mariano Ezquerria.—José Bandrés.—Por los demás señores que no saben, Lorenzo Aramburo, Secretario.

Concuenda con su original á que me refiero. Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente en Erla á 11 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bandrés.—Lorenzo Aramburo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Vicente Gimenez y Lacasa, vecino de esta ciudad, habitante en Miralbueno, número rural 147, fábrica de harinas, titulada hoy «La Fama Aragonesa,» y en lo antiguo «Molino de la Abeja,» de conformidad y á los efectos del art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado, en el expediente formado al intento, se cite, llame y emplace á los acreedores del mismo, para que el dia 10 de Marzo próximo viiente, á las once de su mañana, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, donde tendrá lugar la Junta general de acreedores que previenen los artículos 507 y 511 de la ley citada; debiendo acompañar los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, segun dispone el art. 510 de la misma ley.

Y en cumplimiento de lo acordado expido este edicto en Zaragoza á 14 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de D. Carlos Rocatallada contra bienes de D. Mariano Manuel Perez y D.^a Pabla de la Muela, he acordado sacar á la venta en pública subasta,

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de la Soberanía Nacional, sin número, destinada hoy á cuartel de la Guardia civil, que confronta por la derecha entrando con la número 18, de D. Antonio Alvero; por la izquierda con la número 20, de herederos de D. Lorenzo Guallart, y por la espalda con paso al molino oleario en el lavadero del Sr. Castellvi: tiene una planta rectangular de 27 metros de fachada y 20 con 10 centímetros de fondo, teniendo por consiguiente el solar la superficie de 542 metros cuadrados con 70 decímetros. El estado de toda la edificación es mediano, y ha sido tasada en 59.600 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion en sus dos terceras partes.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DIPUTACION DEL CAMPO Y ALVIDAL DE LA VILLA DE ARGUEDAS.

Las Diputaciones del Campo y Alvidal de las villas de Arguedas y Valtierra (Navarra), y en su nombre el Alcalde Presidente de la de Arguedas,

Hace saber: Que en sesion celebrada, con fecha 31 de Diciembre último, por las Diputaciones y Comisiones de ambas villas, acordóse por las mismas tomar á interés, y en comun, la suma de 30.000 duros, cuya cantidad juzgan necesaria para subvenir á los gastos que ocasiona la construcción de la nueva presa que tienen proyectada, y que ha de servir para dar riego á sus fértiles campos.

En su consecuencia, los señores capitalistas que quieran imponer dicha cantidad á un módico interés y por cierto y determinado número de años, se dirigirán al que suscribe, haciendo proposiciones dentro del término de 30 dias, previéndose que tanto para la devolucion del capital como para el pago de intereses que vencieren anualmente, se obligarán mancomunadamente á responder con sus fincas beneficiadas por el riego, de la puntualidad y exactitud de los pagos.

Para mayor garantía del prestamista, se previene igualmente que el número de robadas de tierra de regadío asciende próximamente á 24.000, y que las Diputaciones del Campo de las referidas villas, se hallan facultadas competentemente para imponer cuotas á los propietarios por los gastos del riego de sus fincas respectivas y que anualmente ocurran, haciéndose éstas efectivas, caso de morosidad, por la vía ejecutiva.

Arguedas 12 de Febrero de 1880.—En nombre de las Diputaciones del Campo de ambas villas, el Presidente, Manuel Nievas.—Con su acuerdo, Tomás Esparza, Secretario.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

D. Juan Pastor, Independencia, núm. 20, entresuelo, continúa haciendo operaciones de sustitucion como en los años anteriores, comprometiéndose, por consiguiente, á sustituir con las garantías necesarias, á los quintos que en el actual reemplazo lo deseen, bien les toque en suerte servir en la Península ó en los Ejércitos de Ultramar. (8)